



ACUERDO No. CSJATA24-112

12 abril de 2024

Magistrada Ponente Doctora: CLAUDIA EXPÓSITO VÉLEZ

“Por medio de la cual se decide sobre el uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 20° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, y se estudian otras medidas en los Juzgados Laborales de Barranquilla”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

El Consejo Seccional de Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y las señaladas en el artículo 7° del Acuerdo No. PSAA 16- 10561 del 17 de agosto de 2016 y conforme a lo aprobado en sesión de Sala ordinaria, procede a expedir el presente Acuerdo.

ANTECEDENTES

Que este Consejo Seccional mediante los oficios CSJAT23-5090 del 29 de diciembre y CSJATO23-5065 del 30 de diciembre de 2023, presentó ante la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, el concepto técnico para la creación permanente de una Sala de Decisión Laboral en el Tribunal Superior y cuatro juzgados laborales del circuito del Distrito Judicial de Barranquilla debido a la carga laboral que manejan en dicha especialidad.

Que mediante Oficio UDAEO24-403 de fecha 21 de febrero de 2024, suscrito por la Doctora CLARA MILENA HIGUERA GUIO, en su condición de Directora de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, dio respuesta a las solicitudes de reordenamiento realizada por esta Seccional, en el cual se realizó la siguiente recomendación:

Por lo anterior, es necesario tener presente el acuerdo PSAA16-10561 de 2016, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura con el fin de racionalizar y desconcentrar la actividad pública y promover la participación territorial en la gestión judicial, delegó en los consejos seccionales de la judicatura la facultad de adoptar algunas medidas administrativas para descongestionar los despachos judiciales que lo requieran, tales como la redistribución de proceso, la exoneración y disminución temporal del reparto, el traslado temporal de empleados judiciales, el cierre o traslado transitorio de despachos, entre otras.

Que el 12 de marzo de 2024, la Presidencia de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, convocó a una reunión a los jueces de la especialidad laboral para socializar las necesidades de la especialidad laboral del Distrito, en la cual participó este Consejo Seccional. En dicha reunión se tuvo la oportunidad de exponer la gestión judicial de los despachos judiciales, en el cual se acordó que se adoptaran medidas para descongestionar los despachos más congestionados.

Que DE OFICIO esta Corporación en la Sala ordinaria No. 10 dispuso someter a reparto para su estudio propuesta para la disminución temporal del reparto de los juzgados laborales del circuito Judicial de Barranquilla.

CONSIDERANDO

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3410159 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia





Que a través del artículo 7 del Acuerdo No PSAA16- 10561 del 17 de agosto de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura, facultó a los Consejos Seccionales para la exoneración o disminución temporal del reparto, disponiendo lo siguiente:

ARTÍCULO 6°. Exoneración o disminución temporal del reparto. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales.

En este orden de ideas, la Sala estudiará la información estadística de los Juzgados Laborales del Circuito de Barranquilla, conforme al reporte del SIERJU, a corte diciembre de 2023, extraído del reporte estadístico presentado por cada Despacho, encontrándose lo siguiente:

Nombre del despacho	Nombre del funcionario	Inventari o inicial con trámite	Inventari o inicial sin trámite	Total inventari o inicial	Total ingresos	Total egresos	Inventari o final con trámite	Inventari o final sin trámite	Total inventari o final
Juzgado 001 Laboral de Barranquilla	LENIS DE JESUS PIMIENTA RODRIGUEZ	762	10	772	397	271	888	10	898
Juzgado 002 Laboral de Barranquilla	SAMIR JOSE OÑATE ROJAS	693	755	1.448	500	558	668	744	1.412
Juzgado 003 Laboral de Barranquilla	SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN	1.980	0	1.980	445	538	1.356	0	1.887
Juzgado 004 Laboral de Barranquilla	LINDA ESTRELLA VILLOBOGOS GENTILE	299	188	487	403	447	227	216	443
Juzgado 005 Laboral de Barranquilla	EBERTH DAWRIN MENDOZA PALACIOS	273	73	346	427	455	245	73	318
Juzgado 006 Laboral de Barranquilla	ANGELA MARIA RAMOS SANCHEZ	889	0	889	587	825	651	0	651
Juzgado 007 Laboral de Barranquilla	ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO	518	259	777	440	723	259	235	494
Juzgado 008 Laboral de Barranquilla	HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ	736	371	1.107	512	549	768	302	1.070
Juzgado 009 Laboral de Barranquilla	AMALIA RONDÓN BOHÓRQUEZ	492	136	628	398	463	428	135	563
Juzgado 010 Laboral de Barranquilla	PATRICIA RODRIGUEZ PULIDO	1.149	0	1.149	400	461	1.088	0	1.088
Juzgado 011 Laboral de Barranquilla	ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA	665	0	665	430	656	439	0	439
Juzgado 012 Laboral de Barranquilla	ITALA MERCEDES RUIZ CELEDON	457	27	484	490	685	286	3	289





Juzgado 013 Laboral de Barranquilla	JOSE IGNACIO GALVAN PRADA	813	0	813	362	608	567	0	567
Juzgado 014 Laboral de Barranquilla	LISBETH NIEBLES MEJIA	361	45	406	480	465	376	45	421
Juzgado 015 Laboral de Barranquilla	OLGA LIGIA SOBRINO RODRIGUEZ	722	0	722	369	408	682	0	682
Juzgado 016 Laboral de Barranquilla	FABIO ANDRES DE LA ROSA MENDOZA	0	0	0	778	264	514	0	514
TOTAL		10.809	1.864	12.673	7.418	8.376	9.973	1.763	11.736

De la información estadística arrojada, se observa que, de todos los juzgados laborales del Distrito, se encuentra que el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla, reporta un inventario que supera los 1000 procesos, con un total de **1.356** y un promedio de evacuación satisfactoria respecto de sus pares.

En tal sentido, es claro que existe una necesidad de aplicación de medidas que permitan la descongestión del mencionado despacho judicial, tal como la exoneración o disminución temporal del reparto, como medida adecuada que impactaría la prestación adecuada del servicio, y podría en primera instancia descongestionar dicho Despacho. Razón por la cual considera viable la implementación de la misma a fin de mejorar la prestación del servicio en dicha jurisdicción.

Del análisis del reporte estadístico encuentra esta Sala que existen suficientes elementos para considerar pertinente la aplicación de una medida de descongestión al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla, y en la que si bien tiene un promedio mensual de egresos adecuado se requiere la adopción de medidas para la disminución del inventario.

Esta Sala observa, que con la medida de suspensión del reparto no se causaría congestión en los demás Despachos ni afectación en la prestación del servicio. Razón por la cual considera viable la implementación de la misma a fin de mejorar la prestación del servicio en el Despacho Judicial.

Por tanto, se dispondrá la suspensión temporal del reparto en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla, por el término de 3 meses contados a partir del **22 de abril de 2024 al 22 de julio de 2024**. La mencionada suspensión no genera compensación. Cabe anotar que esta medida no implicará suspensión de los términos judiciales.

El presente acto administrativo se remitirá a la Oficina de Soporte TYBA, a la Oficina de Sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para que realice las modificaciones pertinentes en el Sistema de Reparto de la Oficina Judicial de Barranquilla, y de ser necesario escalará los obstáculos que se presenten ante la plataforma de soporte de la aplicación de Justicia XXI web a fin de dar cumplimiento eficaz a esta medida.

Que el Doctor SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN, en su condición de Juez Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla, deberá mantener informada a esta Sala sobre la implementación de la presente medida, y deberá comunicar de forma inmediata a esta Corporación cualquier dificultad que se presente durante la ejecución de la misma.





En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Suspender temporalmente el reparto de procesos y de acciones de tutela al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla por el término de 3 meses contados a partir del 22 de abril de 2024 al 22 de julio de 2024.

PARAGRAFO: La medida no implicará suspensión de los términos judiciales de los demás procesos a su cargo, tampoco dará lugar a compensación o deuda.

ARTICULO SEGUNDO: La Oficina de Sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, realizará las modificaciones pertinentes en el Sistema de Reparto de la Oficina Judicial de Barranquilla, y de ser necesario escalará los obstáculos que se presenten ante la plataforma de soporte de la aplicación de Justicia XXI web a fin de dar cumplimiento eficaz a esta medida.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el presente Acuerdo al Doctor SERGIO LEONARDO SANCHEZ HERRAN, en su condición de Juez Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla, a la Oficina de Soporte TYBA, a la Oficina de Sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para que realice las modificaciones pertinentes en el Sistema de Reparto de la Oficina Judicial de Barranquilla.

ARTICULO CUARTO: Informar del uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 11° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 a la Presidencia y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Presidenta

CREV/ VRQ